

**COMPRAVENTA**

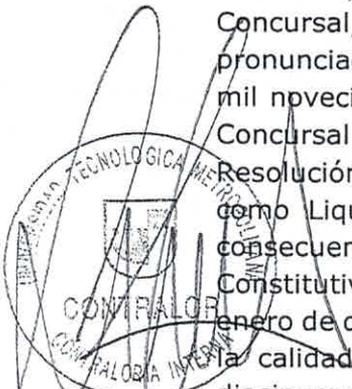
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA  
EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN**



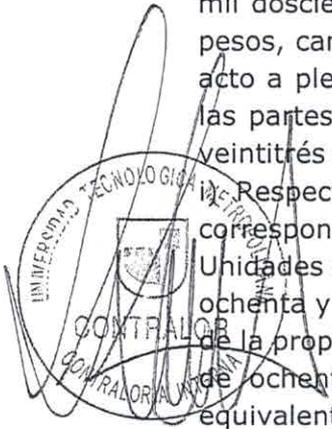
CONTRALOREN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a doce de Septiembre del año dos mil diecinueve, ante mí, JOAQUIN LABBE DONOSO, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago don René Benavente Cash, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: don EDUARDO ALEJANDRO GODOY HALES, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número doce millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos veintinueve guión dos, en representación legal de UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA, corporación de derecho privado, actualmente declarada en Liquidación Concursal, rol único tributario número setenta y un millones seiscientos veinticinco mil seiscientos guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Sebastián número dos mil novecientos cincuenta y dos, cuarto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante denominada también "UNICIT" o la "Vendedora"; don LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión seis en representación según se acreditará de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, corporación de derecho público, rol único tributario número setenta millones setecientos veintinueve mil cien guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Dieciocho número ciento sesenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante denominada también "UTEM" o la "Compradora", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas respectivas, y exponen: PRIMERO: UNICIT declara que es la única titular y propietaria de los siguientes bienes: A) de la propiedad ubicada en Castro esquina Olivares, que corresponde al resto de los lotes "A" y "D" del plano respectivo, hoy Avenida Manuel Rodríguez Sur número doscientos veinte, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, calle Olivares; SUR, resto de propiedad expropiada por el Fisco; ORIENTE, con parte transferida a don Moisés Valenzuela; PONIENTE, con resto de la propiedad de doña Lucrecia Somarrivay Lote B- Uno de don M. Somarriva expropiada por el Fisco, hoy Carretera Panamericana.- Lo adquirió por compra a la sociedad Inmobiliaria Iberoamericana S.A., según consta en escritura de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce, otorgada ante el Notario de Santiago doña Valeria Ronchera Flores, Repertorio número tres mil novecientos treinta y cinco, la cual fue inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas treinta y seis mil quinientos cuarenta número cincuenta y cuatro mil ciento dieciséis del año dos mil quince.- B) del resto del inmueble ubicado en calle Dieciocho números doscientos tres al doscientos quince y signado por calle Olivares con los números mil seiscientos veinticuatro al mil seiscientos veintiocho, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, con calle Olivares en treinta y nueve metros sesenta centímetros; SUR, en igual medida con propiedad de E. Fonseca; ORIENTE, con calle Dieciocho en veintiséis metros sesenta centímetros; PONIENTE, en igual medida con el resto de la propiedad raíz, parte que fue transferida a don Eduardo Titus. Lo adquirió por compra a la sociedad Inmobiliaria Iberoamericana S.A., según consta en escritura de fecha doce de febrero del año dos mil

dos, otorgada ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, Repertorio número doscientos sesenta y ocho, la cual fue inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas diez mil sesenta y nueve número once mil setecientos cuarenta y dos del año dos mil dos.- SEGUNDO: Uno) UNICIT fue declarada en Liquidación Concursal, por resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, pronunciada por el Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol C- veintitrés mil novecientos veintitrés - dos mil dieciocho, resolución que fue publicada en el Boletín Concursal con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, en adelante Resolución de Liquidación. En la misma Resolución de Liquidación señalada, se designó como Liquidador Titular a don EDUARDO ALEJANDRO GODOY HALES, invistiendo en consecuencia y a partir de esa fecha la representación legal del deudor. II) En la Junta Constitutiva de Acreedores celebrada ante el Tribunal de la Liquidación el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, se ratificó al Liquidador Provisional Titular, el que pasó a tener la calidad de Liquidador Titular Definitivo. III) Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, don Gustavo Anabalón González, Vicerrector de Administración y Finanzas de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, envió a la Junta de Acreedores de UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA, a través del señor Liquidador, don EDUARDO ALEJANDRO GODOY HALES, una oferta de compra directa de los inmuebles de propiedad de esta objeto del presente contrato de compraventa; y también respecto de los de propiedad de las sociedades Inmobiliaria Iberoamericana S.A. y Inmobiliaria Azul Limitada. IV) En Junta Ordinaria de Acreedores de UNICIT de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, que fue continuada en sesiones realizadas los días veintitrés de mayo de dos mil diecinueve y treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, los acreedores asistentes a la última sesión por una mayoría que representaba el sesenta y ocho coma cero dos por ciento del pasivo con derecho a voto, acordaron aprobar la venta directa de los inmuebles de propiedad de la UNICIT singularizados en la cláusula primera de esta escritura, en forma conjunta con los inmuebles de propiedad de las sociedades inmobiliarias antes mencionadas, conforme a las condiciones que se expresan en la acta de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Posteriormente, por Junta Extraordinaria de Acreedores celebrada con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se acordó prorrogar los plazos de celebración de los contratos. La referidas Actas de la Junta Ordinaria de Acreedores de UNICIT de fecha cero nueve, veintitrés y treinta y un de mayo de dos mil diecinueve y Junta Extraordinaria de Acreedores de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, las cuales fueron publicadas en el Boletín Concursal con fecha diez de junio de dos mil diecinueve, las primeras y el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve la última, se protocolizan con esta fecha y con el mismo número de repertorio de la presente escritura, y se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. Se deja constancia que fotocopias de: Resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, pronunciada por el Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, Junta Constitutiva de Acreedores del día cero cuatro de enero de dos mil diecinueve, Oferta de compra directa con fecha cero siete de mayo de dos mil diecinueve, Actas de la Junta Ordinaria de Acreedores de UNICIT de fecha cero nueve, veintitrés y treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y Junta Extraordinaria de Acreedores de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizan en este acto y bajo este mismo número de Repertorio, documentos que el Notario infrascrito ha tenido a la vista.- TERCERO: En conformidad a los acuerdos adoptados por la Junta de Acreedores de UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA, su Liquidador Titular Definitivo individualizado en la comparecencia, en su representación legal, viene por el presente acto en vender, ceder y transferir, a UNVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, quien representada por don LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO, compra, adquiere y acepta los inmuebles singularizados en la cláusula primera de esta escritura. Se deja constancia para todos los efectos legales que la presente compraventa ha sido celebrada al amparo de lo dispuesto en los artículos doscientos veintidós y doscientos veintitrés de la Ley número veinte mil setecientos veinte.- CUARTO: El precio de



compraventa de los inmuebles objeto del presente contrato de compraventa es la suma única y total equivalente en pesos a esta fecha a ciento dieciséis mil novecientos veintitrés coma setenta y seis Unidades de Fomento, que equivalen a esta fecha a la suma de tres mil doscientos setenta y cinco millones seiscientos diez mil novecientos cincuenta y dos pesos, cantidad que la Compradora ha pagado y paga en su totalidad, al contado en este acto a plena conformidad y aceptación de la Vendedora. Se deja expresa constancia por las partes que el precio antes señalado, por la suma de ciento dieciséis mil novecientos veintitrés coma setenta y seis Unidades de Fomento, se distribuye de la siguiente manera:

i) Respecto de la propiedad singularizada con la letra A) de la cláusula primera, le corresponde la suma de treinta y cinco mil ciento noventa y siete coma sesenta y cuatro Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos al día de hoy a la suma de novecientos ochenta y seis millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos; y, ii) Respecto de la propiedad singularizada con la letra B) de la cláusula primera, le corresponde la suma de ochenta y un mil setecientos veintiséis coma doce Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos al día de hoy que asciende a la suma de dos mil doscientos ochenta y nueve millones quinientos cincuenta y un mil quinientos treinta y un pesos.- Se deja constancia que el precio de la presente compraventa ha sido pagado íntegramente por la Compradora, el que ha sido recibido por la compradora a su entera conformidad, sin reclamos u objeción alguna. QUINTO: Se deja constancia que el inmueble individualizado en la letra B) de la cláusula primera de este instrumento, así como también los que simultáneamente se adquieren por la UTEM respecto de las sociedades Inmobiliaria Iberoamericana S.A. y Inmobiliaria Azul Limitada, se encuentran actualmente arrendados a la Universidad de Santiago de Chile, mediante contrato de arrendamiento de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, el cual declaran todas las partes conocer en todas sus partes. Se deja expresa constancia por las partes, que es una condición esencial del presente contrato de compraventa, que la UTEM, respete el mencionado contrato de arrendamiento en todos sus términos y condiciones, por lo cual dicho contrato se cede y transfiere en este acto a la Compradora, quien acepta expresamente esta condición que las partes han elevando convencionalmente a la calidad de esencial del presente contrato. Lo anterior en el marco de la continuidad de estudios de la UNICIT, establecido por la Ley número veinte mil ochocientos y el deber de coordinación entre las universidades del Estado en dicha misión. SEXTO: Para todos los efectos del presente contrato, respecto de los inmuebles que son objeto de la compraventa, las partes dejan expresa constancia que se vende y se transfiere como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, el que es conocido por la Compradora, quien así lo declara, con todo lo instalado y edificado en ella, con todos sus derechos, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, salvo el contrato de arrendamiento mencionado en la cláusula inmediatamente precedente. Declarando la compradora haberlos revisado adecuadamente, sin limitaciones o interferencias de parte de la compradora o terceros. SEPTIMO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo mil novecientos uno del Código Civil, por este acto UNICIT hace entrega a UTEM de copia del contrato de arrendamiento mencionado en la cláusula quinta precedente, respecto de la Universidad de Santiago de Chile celebrado con fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, cuyos derechos se ceden a la Compradora en este acto, en la suma de un peso, que la Compradora paga en este acto a la Vendedora a su plena conformidad, quien declara el pagado el precio de la presente cesión. UTEM por su parte declara recibir a su conformidad la copia del contrato que se entrega. Para todos los efectos legales esta cesión se efectúa sin responsabilidad del cedente, pero obligándose el cesionario a respetar las condiciones del contrato de arrendamiento, siendo esta una condición esencial de la presente compraventa. OCTAVO: La entrega de los inmuebles objeto del presente contrato de compraventa, se entregan en este acto, a plena conformidad de la Compradora, quien declara recibirlos, sin tener observaciones o reclamos que realizar. NOVENO: Presente a este acto SCOTIABANK CHILE /anteriormente Scotiabank Sud Americano, antes Banco Sud Americano, también continuador legal de Banco del Desarrollo/, una sociedad anónima de



giro bancario, constituida y existente bajo las leyes de Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones dieciocho mil guion uno, representado según se acreditará por don SERGIO FAIVOVICH MONTALDI, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones setecientos diecisiete mil doscientos treinta y uno guion nueve, y por don SERGIO BARRERA FRITZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número once millones seiscientos veintisiete mil setecientos setenta y dos guion siete, todos domiciliados en Avenida Costanera Sur número dos mil setecientos diez, Torre "Scotiabank"; comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula citada y exponen: por este instrumento, alza y cancela en este acto las siguientes hipotecas: a) hipoteca inscrita a fojas ocho mil quinientos setenta y uno número siete mil ochocientos treinta y seis del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil dos; b) hipoteca inscrita a fojas ocho mil quinientos setenta y uno número siete mil ochocientos treinta y siete del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil dos; y, c) hipoteca inscrita a fojas cuarenta mil doscientos catorce número treinta y seis mil ochenta y siete del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil cinco; como asimismo alza y cancela las siguientes prohibiciones: a) prohibición inscrita a fojas seis mil doscientos sesenta y siete número seis mil novecientos noventa y ocho del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del año dos mil dos; y b) prohibición inscrita a fojas veintisiete mil cuatrocientos uno número veintiocho mil ochenta y uno del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del año dos mil cinco, todas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El compareciente en esta cláusula, en la representación que inviste, deja expresa constancia que los alzamientos y cancelaciones de que se da cuenta en esta cláusula quedan sujetos a la condición suspensiva de que el inmueble sobre la cual recaen dicha hipoteca y prohibición, quede inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a nombre de UTEM, libre de toda hipoteca, litigio, gravamen o prohibición, consintiendo desde ya en que se practique esta última inscripción de dominio a nombre de UTEM. DECIMO: Presente a este acto don ADOLFO PEDRERO RODRÍGUEZ, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número nueve millones ciento diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y siete guion tres, y don MATÍAS IGNACIO MALLOL ARELLANO, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y siete mil novecientos ochenta y tres guion K, en representación convencional, según se acreditará de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete guion siete, todos domiciliados para estos efectos en calle Merced número cuatrocientos ochenta, oficina mil doscientos, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula citada y exponen: por este instrumento, alza y cancela en este acto la hipoteca inscrita a fojas veinte mil quinientos sesenta y dos número veintidós mil ochocientos treinta y seis del Registro de Hipotecas y Gravámenes, como asimismo alza y cancela la prohibición inscrita a fojas catorce mil setecientos cuarenta y uno número veintitrés mil quinientos ocho del Registro de Prohibiciones e Interdicciones, todas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciséis. El compareciente en esta cláusula, en la representación que inviste, deja expresa constancia que los alzamientos y cancelaciones de que se da cuenta en esta cláusula quedan sujetos a la condición suspensiva de que el inmueble sobre la cual recaen dicha hipoteca y prohibición, quede inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a nombre de UTEM, libre de toda hipoteca, litigio, gravamen o prohibición, consintiendo desde ya en que se practique esta última inscripción de dominio a nombre de UTEM. DECIMO PRIMERO: Presente a este acto don ELIZABETH PAOLA RIVERA COPPO, chilena, casada abogado, cédula de identidad número doce millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos ocho guion K y doña SOLEDAD GARCÍA DE LA PASTORA CONTRERAS, chilena, quien declara ser soltera, ingeniera, cédula de identidad número siete millones ochocientos diecisiete mil setecientos ochenta y nueve guion seis, ambas en representación convencional, según se acreditará



de INMOBILIARIA AZUL LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho guión tres, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Camino El Alba número nueve mil setecientos veinticinco, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Por este instrumento, alza y cancela en este acto las siguientes hipotecas: a) hipoteca inscrita a fojas ocho mil seiscientos noventa y nueve número nueve mil trescientos setenta y seis del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil diecisiete; y, b) hipoteca inscrita a fojas ocho mil setecientos número nueve mil trescientos setenta y siete del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil diecisiete, como asimismo alza y cancela la prohibición inscrita a fojas seis mil setecientos cincuenta y cuatro número diez mil quinientos veintiséis del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del año dos mil diecisiete, todas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El compareciente en esta cláusula, en la representación que inviste, deja expresa constancia que los alzamientos y cancelaciones de que se da cuenta en esta cláusula quedan sujetos a la condición suspensiva de que el inmueble sobre la cual recaen dicha hipoteca y prohibición, quede inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a nombre de UTEM, libre de toda hipoteca, litigio, gravamen o prohibición, consintiendo desde ya en que se practique esta última inscripción de dominio a nombre de UTEM. DECIMO CUARTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio convencional en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose, en consecuencia, a la competencia de sus Tribunales de Justicia. DECIMO QUINTO: Serán de cargo de la Compradora los gastos que demande la presente compraventa que son: los derechos notariales por concepto de otorgamiento de la presente escritura, aquellos derivados de las inscripciones, registros, cancelaciones, alzamientos, anotaciones, certificaciones y publicaciones que hayan de efectuarse. Cada parte será responsable exclusiva de los impuestos que para cada una de ellas pudiesen derivar de esta compraventa. Asimismo, las deudas de contribuciones correspondientes a los inmuebles singularizados en la cláusula primera, serán de cargo de la Vendedora, sólo en caso que esta se haya devengado con posterioridad a la Resolución de Liquidación, las anteriores a dicha fecha que pudieran adeudarse, La Compradora podrá pagarlos subrogándose en los derechos de la Tesorería General de la República o solicitarle al Liquidador que estos sean purgados en el Procedimiento de Liquidación Concursal de la UNICIT. Cada parte pagará sus propios costos de asesores legales, corretaje, otros asesores y cualquier otro gasto incurrido por dicha Parte en relación con el presente Contrato y con el perfeccionamiento de las operaciones contempladas en éstos. DÉCIMO SEXTO: Uno) Declaraciones y Garantías de la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA: "La Vendedora" declara y garantiza a "la Compradora" que a ésta fecha: a) Es una entidad constituida y válidamente existente conforme con las leyes de la República de Chile, con plena capacidad y facultades para conducir sus negocios en la forma en que son conducidos en la actualidad; b) Su representante que comparece cuenta con todas las facultades y atribuciones para celebrar, firmar, suscribir y cumplir con las obligaciones de este Contrato. La celebración, firma, suscripción y cumplimiento cabal de este Contrato fueron debidamente autorizadas. No se necesita otra actuación para perfeccionar las operaciones contempladas en este instrumento. Este Contrato fue debidamente celebrado y constituye una obligación válida y vinculante, cuyo cumplimiento puede exigirse conforme con sus términos; c) A su mejor entender, no ha omitido informar a "la Compradora" algún hecho, cuestión o circunstancia adversa y relevante, que pudiera haber influido en la decisión de "la Compradora" para adquirir el Inmueble, teniendo en consideración los términos del presente Contrato; d) Relaciones de Parentesco. Ninguno de los socios, accionistas, representantes o directores de "la vendedora", así como sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, mantienen o han mantenido, directa o indirectamente, vínculos comerciales, laborales o profesionales con Consejeros Superiores de la Universidad Tecnológica Metropolitana, su Rector,



Vicerrectores, Contralor Interno, sus directivos, así como sus respectivos cónyuges; y e) Declaración Ley número veinte mil trescientos noventa y tres. A su vez, declara conocer los alcances, regulaciones y sanciones contenidas en la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, por los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho. Dos) Declaraciones y Garantías de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA. "La Compradora" declara y garantiza a las Vendedoras que: a) "La Compradora" es una institución de educación superior del Estado, debidamente constituida y válidamente existente conforme con las leyes de la República de Chile, con plena capacidad y facultades para conducir sus actividades en la forma en que son conducidos en la actualidad; b) "La Compradora" y su representante que comparece cuentan con todas las facultades y atribuciones para celebrar, firmar, suscribir y cumplir con las obligaciones de este Contrato. La celebración, firma, suscripción y cumplimiento cabal de este Contrato fueron debidamente autorizadas por el Honorable Consejo Superior de la Universidad, en Sesiones efectuadas con fechas veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho y veintidós de agosto de dos mil diecinueve, según consta en Certificados emitidos por su Secretario de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho y de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente. No se necesita otra actuación de "la Compradora" o de sus autoridades para perfeccionar las operaciones contempladas en este instrumento, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República; c) No infringe ni constituye una violación de los estatutos de "la Compradora", y d) Cuentan con los fondos y recursos financieros necesarios para efectuar el pago total y oportuno del Precio, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este Contrato. DÉCIMO SÉPTIMO: Si dentro del plazo de noventa días corridos contados desde esta fecha, el Notario que autoriza éste instrumento no hubiese efectuado la entrega del Vale Vista individualizado en la cláusula cuarta a "la Vendedora", por no cumplirse lo indicado en la Carta de Instrucciones que las "Partes" suscriben al efecto, el Notario deberá restituir el referido Vale Vista a "la Compradora", previa suscripción por su parte de la correspondiente escritura pública de resciliación de la presente compraventa. DECIMO OCTAVO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, registros, cancelaciones, alzamientos y anotaciones a que haya lugar en los Registros respectivos. Se faculta asimismo a uno cualesquiera de los abogados María Ignacia Lorenzini Puelma, Francisca Paz Garces López, Pablo Ignacio Cañón Thomas para que, actuando cualquiera de las dos primeras con el tercer abogado nombrado, puedan corregir los errores de cita u omisión en que las partes pudieran haber incurrido en este contrato, pudiendo al efecto presentar una o más minutas ante el Conservador correspondiente u otorgar y firmar las escrituras o instrumentos públicos o privados necesarios o convenientes. PERSONERÍAS: La personería del Liquidador Titular don Eduardo Alejandro Godoy Hales para representar a UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA, consta en la Resolución de Liquidación que declaró la Liquidación de la UNICIT, dictada con fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho por el Decimo Noveno Juzgado Civil de Santiago en los autos Rol número veintitrés mil novecientos veintitrés guion dos mil dieciocho, y en el acta de la primera junta de acreedores de Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, todos documentos que se protocolizan según lo indicado en el presente instrumento. La personería de don LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO para representar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA consta en el artículo primero de la ley número diecinueve mil doscientos treinta y nueve de mil novecientos noventa y tres, en relación con el Decreto Supremo número ciento treinta de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, del Ministerio de Educación, y el artículo once letra a) del DECRETO CON FUERZA DE LEY número dos de mil novecientos noventa y cuatro. La personería de los representantes de SCOTIABANK CHILE consta de escrituras públicas de fecha quince de noviembre de dos mil diez, diez de octubre de dos mil catorce, y veintiuno de Agosto de dos mil dieciocho, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.- La personería de don ADOLFO PEDRERO RODRÍGUEZ y don MATÍAS





IGNACIO MALLOL ARRELLANO, para actuar en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A. , consta de la escritura pública de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, otorgada ante el Notario de Santiago don Alejandro Américo Alvarez Barrera, suplente del titular don Feliz Jara Cadot. Repertorio número veinticuatro mil doscientos once guion dos mil diecisiete. La personería de doña ELIZABETH RIVERA COPPO y doña SOLEDAD GARCÍA DE LA PASTORA CONTRERAS, para actuar en representación convencional de INMOBILIARIA AZUL LIMITADA, constan en escritura pública de fecha cero siete de marzo de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Las personerías citadas en esta escritura, no se insertan a petición de las partes por ser conocidas de estas y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el notario que autoriza. Se da Copia. DOY FE.-

**Artículo 3º.- Impútese** el gasto para el año 2019, al ítem "4.3. Terrenos y Edificios" del presupuesto vigente de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

**TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR  
TRANSCRIBO A U.S. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN  
Secretario General  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

MARISOL DURÁN SANTIS  
Rectora Subrogante

**DISTRIBUCIÓN:**

- Contraloría General de la República
- Rectoría
- Vicerrectoría de Administración y Finanzas
- Vicerrectoría Académica
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Administración
- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Abastecimiento
- Unidad de Adquisiciones

ECT/GMN